

## **RESOLUCIÓN ESPECIAL FACUSO EXTREMADURA.**

### **Adaptación de los índices-factores de corrección a los trabajadores/as nocturnos con jornada con peculiares.**

La presente resolución especial, se sustenta en la aplicación de determinados factores/índices de corrección a la jornada laboral de los trabajadores por turnos, o aquellos colectivos que presenten peculiaridades en su jornada. Tomamos como ejemplo práctico al colectivo de Bomberos y Policías, ya sean del ámbito Local, Autonómico y/o provincial, en su caso. Pudiendo ser de aplicación a otros colectivos.

Recopilando un reducido marco jurídico; partimos de la Constitución Española de 1978 (CE, en adelante), la cual contempla en su artículo 37 que: "La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios..."

Asimismo, en el artículo 40 CE establece que: "(...) los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas. Relativo a la jornada laboral, cabe destacar que el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dice que:

**Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completa o a tiempo parcial.**

Por otra parte, en lo que respecta a la negociación colectiva, en nuestro ordenamiento jurídico, concretamente, el artículo 37 de EBEP determina las materias objeto de negociación estableciendo que: "(...) serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso las materias siguientes: (...) Las



**UNIÓN SINDICAL OBRERA**



**Federación  
Atención a la  
Ciudadanía**

*referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos (...)"*

En el marco del derecho de la Unión, nos encontramos con la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo. Es de reseñar la importancia de dicho texto sobre lo concerniente al trabajo nocturno, al trabajo por turnos y a los periodos mínimos de descansos.

La mencionada Directiva, como todo texto legal ha ido sufriendo un oscilante criterio en su aplicación, por ello nos encontramos con la reticente Comunicación interpretativa sobre la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, aplicación a determinados colectivos de fecha 24/03/2023 y que emana de la Comisión Europea. El recorrido jurisprudencial emanado del TJUE, ha ido perfilando los asuntos más controvertidos de la mencionada Directiva, como es su ámbito de aplicación.

El TJUE ha establecido que, si bien determinados servicios deben hacer frente a acontecimientos que, por definición, no son previsibles, las actividades a las que dan lugar en condiciones normales y que responden además a la finalidad atribuida precisamente a tal servicio, pueden, sin embargo, organizarse con antelación, incluidos los horarios de trabajo de su personal y la prevención de los riesgos para la seguridad y/o la salud.

Por tanto, la Directiva sobre el tiempo de trabajo es aplicable a las actividades de las fuerzas armadas, la policía y los servicios de protección civil. Es también aplicable a otras actividades específicas de la función pública siempre que se lleven a cabo en circunstancias normales. La Circular de la Dirección General de la Policía de 18 de diciembre de 2015 ya contempla la aplicación de la Directiva Europea en lo concerniente al trabajo nocturno y, establece la aplicación de los factores de corrección, lo cual supone un punto de inflexión en la flexibilización en las medidas para lograr una mayor conciliación, lo cual redundará sin duda en el servicio al ciudadano.

No debemos olvidar en la USO, que el espíritu y la finalidad de los representantes de los trabajadores es luchar por el derecho de todo

**UNIÓN SINDICAL OBRERA**



**UNIÓN SINDICAL OBRERA**



**Federación  
Atención a la  
Ciudadanía**

trabajador a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y su dignidad. Por ello, es de vital importancia la limitación de la duración máxima del trabajo y la regulación de los períodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuida y disfrutadas sin restricciones y limitaciones.

Con todo lo expuesto hasta el momento, la pretensión planteada es un llamamiento a la acción de sindical, para que, en el marco de la negociación en sus respectivas administraciones, se aúnen los esfuerzos para implantar la aplicación de los factores/índices de corrección a la jornada de los colectivos que ejerzan su actividad laboral por turnos de trabajo. La cuestión que se plantea, se percibe con meridiana claridad con la siguiente exposición: la jornada laboral desarrollada en horario nocturno de un día pre-festivo (sábado noche), o el hecho de trabajar un día festivo (día de Reyes), no puede computar de la misma manera que una jornada ordinaria como la que se pudiera prestar un lunes en horario de mañana, por ello desde la USO debemos fomentar la compensación de estos trabajadores mediante la aplicación del sistema de factores/índices de corrección, que según el colectivo y la jornada, deban de aplicarse. Si las horas trabajadas en determinados días y turnos tienen un mayor computo horario, el trabajador dispondrá de un mayor tiempo de descanso. Un ejemplo de la aplicación de los índices correctores a las jornadas de trabajo de los funcionarios de la

**UNIÓN SINDICAL OBRERA**



**UNIÓN SINDICAL OBRERA**



**Federación  
Atención a la  
Ciudadanía**

Policía Local de Badajoz, aprobado mediante Acuerdo Plenario de 16 de junio de 2017.

Concluyendo; para poder establecer y aplicar estos índices deberían quedar reflejados en un Pacto-Acuerdo, alcanzado en la Mesa negociadora correspondiente. Es decir, que si dichos coeficientes correctores se suscriben en un Pacto-Acuerdo, alcanzado en la Mesa General de Negociación de la Administración correspondiente, serían totalmente legales y se encontrarían amparados jurídicamente, según la tesis expuesta. Y es aquí donde la USO encuentra un caballo de batalla, para conseguir un trabajo mas saludable, mas seguro y que favorezca de manera notable a una mejor concilia de la vida laboral y familiar.

*“ESTRUCTURA GENERAL DE JORNADAS DE LA POLICÍA LOCAL DE BADAJOZ*

*JORNADA DE GRUPOS OPERATIVOS*

*La jornada de los grupos operativos sigue una mecánica de trabajo ininterrumpida a lo largo del año de tres días de trabajo consecutivos en turnos de mañana, tarde y noche, por tres días descanso.*

*Cada turno de trabajo será de 8,5 horas.*

*A esta jornada le serán de aplicación los índices correctores aprobados por acuerdo plenario de 2017, siendo éstos:*

*a) Horas diurnas de día laborable: Desde las 6,35 hasta las 22,55 horas de lunes a viernes laborable (de aplicación exclusiva a los turnos de mañana y tarde), las cuales serán computadas con 60 minutos por hora trabajada.*

*b) Horas nocturnas de día laborable: Desde las 22,35 hasta las 6,55 horas, de domingo a viernes laborable (de aplicación exclusiva en turno de noche), las cuales serán computadas con 81 minutos por hora trabajada (índice corrector 1,35).*

*c) Horas de día festivo: Desde las 06,35 horas del sábado (de aplicación en turnos de mañana, tarde y noche) hasta las 22,55 horas del domingo (de aplicación exclusiva en turnos de mañana y tarde)*